

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4902 Orden de 24 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se modifica la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente orden tiene por objeto facilitar, agilizar y mejorar los procedimientos administrativos que regulan la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible para poder mejorar los procedimientos administrativos que regulan la organización y evaluación en la Educación Primaria en la Región de Murcia, el principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se ha dado publicidad en el BORM, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento de la norma.

En el proceso de elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me vienen conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes artículos.

La Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8.- Fomento de la lectura

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero y el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, en la Educación Primaria se fomentará el hábito de la lectura. Para ello, los centros docentes dedicarán un tiempo diario a lectura comprensiva durante la jornada escolar en todos los cursos de la etapa.

2. De acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 126/2014, la lectura será considerada como un elemento transversal al currículo. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las asignaturas de cada etapa, la comprensión lectora y la expresión oral y escrita se trabajarán en todas ellas.

Los centros docentes, según lo dispuesto en el artículo 25.3.d. del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, incluirán en la programación docente de cada nivel y área las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y de la mejora de la expresión oral y escrita.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, los centros educativos en uso de su autonomía de centro, podrán establecer planes o programas específicos dirigidos a la mejora de la comprensión lectora y el fomento del gusto por la lectura. A tal fin, podrán usar como referente el modelo facilitado en el anexo III de la presente orden o cualquier otro modelo que consideren adecuado a los fines propuestos.

4. En los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, el fomento a la lectura podrá abordarse desde el marco de la alfabetización emergente, y estará dirigido fundamentalmente al desarrollo de la competencia lingüística, tanto en el lenguaje oral como en el asistido.»

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9.- Desarrollo de la competencia matemática

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.g) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Educación Primaria contribuirá a que los alumnos adquieran las capacidades que les permitan desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.

2. Para promover la puesta en práctica de los procesos de razonamiento, los centros educativos incluirán en el desarrollo de su actividad matemática, medidas

y acciones didácticas dirigidas a la resolución de problemas o la obtención de información, la aplicación de algoritmos de cálculo o elementos de la lógica y el desarrollo de la habilidad de seguir determinados procesos de pensamiento como la deducción y la inducción.

Sin perjuicio de lo expuesto, los centros educativos en uso de su autonomía de centro, podrán establecer planes o programas específicos dirigidos al desarrollo de la competencia matemática. A tal fin podrán usar como referente el modelo facilitado en el anexo IV de la presente orden o cualquier otro modelo que consideren adecuado a los fines propuestos.

3. En los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, el desarrollo de la competencia matemática estará enfocado principalmente al desarrollo de aquellas habilidades de la conducta adaptativa que permitan al alumnado una mayor autonomía personal y social, y autodeterminación para poder participar en el mayor número de situaciones y actividades sociales de su entorno.»

Tres. Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 16.- Planificación de las medidas de apoyo y refuerzo educativo

1. En el ejercicio de su autonomía, una vez asignada la carga lectiva de todas las áreas de la etapa y la atención de los apoyos específicos de pedagogía terapéutica (en adelante PT) y audición y lenguaje (en adelante AL) del alumnado con necesidades educativas especiales, el Claustro de profesores decidirá qué medidas desarrollar de las previstas en el artículo 15.4 de la presente orden, distribuyendo la carga horaria destinada a cada una de ellas.

2. Realizada dicha distribución, y a la vista de las actas de la sesión de evaluación inicial, el equipo directivo establecerá la distribución definitiva de las horas y medidas de apoyo y de refuerzo educativo atendiendo a criterios pedagógicos, pudiendo organizar dicha atención en periodos de al menos treinta minutos si se trata de grupos reducidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

3. Realizada la asignación, los equipos docentes planificarán dichas medidas, bien incluyéndolas en la programación docente del curso de la etapa, o bien estableciendo en la Programación General Anual medidas de carácter general. A tal fin podrá utilizarse como referente el modelo facilitado en el anexo XII de la presente orden o cualquier otro modelo que considere adecuado a los fines propuestos.

4. Durante el mes de septiembre, el equipo directivo elaborará un horario de apoyo y refuerzo en el que priorizará el destino de dichos periodos lectivos del profesorado a:

a) La realización del periodo de adaptación del primer curso de Educación Primaria descrito en el artículo 14.1.d) de la presente orden.

b) La realización del periodo de adaptación en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en el que, sin perjuicio del derecho de las familias a que sus hijos se puedan incorporar desde el primer día de actividades lectivas, se procurará realizar una incorporación progresiva de los alumnos durante la primera semana de clase. A tal fin, el centro garantizará la presencia de, al menos, dos maestros con cada grupo de dicho curso de la etapa durante el mes de septiembre, siendo al menos uno de ellos especialista en Educación Infantil.

c) Cuantos apoyos se consideren necesarios.»

Cuatro. Se modifica el artículo 19, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 19.- Plan de trabajo individualizado

1. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo citado en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispondrá de un plan de trabajo individualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, que incluirá:

a) El informe del equipo docente, firmado por el tutor, donde se recogerá, al menos, la siguiente información:

- Datos personales del alumno.
- Historia escolar.
- Tipo y grado de discapacidad, dificultad específica o sobredotación.
- Adaptaciones acordadas por el equipo docente, según lo contemplado en el informe psicopedagógico.

- Atención específica prevista por parte de maestros y personal de atención educativa complementaria.

- Habilidades a desarrollar en el contexto familiar
- Otra información relevante y propuestas para el curso siguiente

b) Las adecuaciones o adaptaciones curriculares individuales de las diferentes áreas realizadas por los maestros correspondientes y, en su caso, las habilidades específicas determinadas por los maestros que realicen apoyo o refuerzo específico con el alumno.

Con objeto de facilitar dicha tarea a los centros docentes, se incluye un modelo orientativo en el anexo V de la presente orden.

2. El Plan de trabajo individualizado será elaborado por el equipo docente, coordinado por el tutor, de acuerdo con las siguientes directrices:

a) Finalizado el curso escolar, el equipo docente supervisará el estado del plan de trabajo individualizado de cada alumno, pudiendo formular propuestas para el curso siguiente.

b) A lo largo del mes de septiembre, el equipo docente elaborará el plan de trabajo individualizado correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor a jefatura de estudios.

c) A la finalización del primer y segundo trimestres y en función de los resultados obtenidos de acuerdo a los criterios de evaluación previstos y, en su caso, de las habilidades específicas planificadas para cada trimestre, el equipo docente, dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar las adecuaciones o las adaptaciones curriculares individuales para el segundo y tercer trimestre respectivamente, las cuales serán igualmente entregadas por el tutor a jefatura de estudios.»

Cinco. Se modifica el artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 23.- Evaluación de los aprendizajes

1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos de la Educación Primaria estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos será:

- a) Global, porque tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

b) Continua, porque lejos de representar la superación de pruebas de evaluación con carácter meramente calificador, tiene un carácter formativo y orientador para el proceso educativo.

3. Los referentes específicos para evaluar el aprendizaje del alumnado son los criterios de evaluación cuyos estándares de aprendizaje evaluables figuran en los anexos I y II del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.5 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, a la hora de elaborar la programación docente, el equipo docente, que imparte la misma área en cada curso de la etapa, podrá agrupar, a efectos de evaluación, los estándares de aprendizaje establecidos para cada criterio de evaluación, de acuerdo con los instrumentos de evaluación seleccionados.

5. Cuando un alumno o alumna no se pueda evaluar con alguno de los instrumentos previstos, siempre por motivos justificados, para obtener la calificación de dicho alumno o alumna, se procederá de la siguiente manera:

a) En el caso de que hubiera registros anteriores, en el mismo curso escolar, se utilizará la misma calificación obtenida para dichos criterios de evaluación o estándares de aprendizaje.

b) Cuando no se hubiesen evaluado alguno de los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje con anterioridad en el mismo curso escolar, se aplicarán alguno de los instrumentos y momentos previstos en la programación con el fin que el alumno siempre pueda ser calificado.

6. Según lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, para valorar los aprendizajes de los alumnos en las áreas que se impartan usando la lengua extranjera como lengua vehicular, se evaluará atendiendo a los criterios de evaluación establecidos para dichas áreas. No se deberá tener en cuenta los criterios de evaluación del área de Lengua Extranjera a efectos de valorar los aprendizajes de los alumnos en el resto de áreas.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, los instrumentos de evaluación se adaptarán a las necesidades y características del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

8. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, el alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa en algún área del curso en el que se encuentra matriculado, será evaluado teniendo como referente los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje establecidos en su adaptación.

9. La evaluación del alumnado que presente DEA (Dificultades Específicas de Aprendizaje), TDAH (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad), Situación de desventaja socioeducativa por condiciones personales o de historia escolar, Integración Tardía en el Sistema Educativo o AACC (Altas Capacidades) será realizada por el equipo docente que imparte el área en cada grupo, adaptando los instrumentos de evaluación a las características y necesidades del alumnado.

10. La evaluación de los aprendizajes del alumnado de atención educativa hospitalaria o domiciliaria se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 2012 de la Consejería, Formación y Empleo y la Consejería de Sanidad y Política Social.»

Seis. Se modifica el artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 24.- Promoción

1. La promoción del alumnado de la Educación Primaria estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

2. El Claustro de profesores deberá aprobar los criterios de promoción, los cuales serán incluidos en la propuesta curricular de la etapa, que permitan a los equipos docentes decidir de manera colegiada, tras un análisis individual, sobre la promoción de cada alumno, en función del grado de adquisición de los objetivos de la etapa y las competencias del currículo, teniendo en especial consideración la información y el criterio del tutor.

3. El alumnado accederá al curso o etapa educativa siguiente, siempre que se considere que ha logrado los objetivos de etapa o los estándares de aprendizaje evaluables previstos para cada curso, que pueden estar agrupados por criterios de evaluación a efectos de evaluación.

4. Para valorar el grado de adquisición de las competencias del currículo, los centros educativos elaborarán los perfiles de las mismas, relacionando los aprendizajes de cada área con la competencia o las competencias a las que dicho aprendizaje contribuya más directamente.

5. Cuando un alumno o alumna promocione con calificación negativa en alguna de las áreas o se decida, con carácter excepcional, la repetición en alguno de los cursos de la etapa, el tutor mantendrá una entrevista con los padres, madres o tutores legales para explicarles las causas de dichos resultados y, en su caso, los motivos que aconsejan dicha decisión. En esa entrevista se les facilitará un plan de trabajo para el periodo vacacional.

6. Asimismo, al inicio del siguiente curso escolar, se realizará un plan de refuerzo y recuperación de área para todo el alumnado que hubiese obtenido calificación negativa en la misma, independientemente de la decisión de promoción adoptada.

a) Si la decisión adoptada es la permanencia durante un curso académico en el mismo nivel educativo, los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje serán comunes con la programación docente establecida para todo el grupo. El plan de refuerzo y recuperación contemplará, esencialmente, las estrategias metodológicas y las observaciones pertinentes para la aplicación de estas medidas específicas. Como modelo orientativo se podrá utilizar el anexo VII-a de la presente orden.

b) Si la decisión adoptada es la promoción al nivel siguiente, a pesar de haber obtenido calificación negativa en algún área en concreto, sin perjuicio de los criterios de evaluación del área del curso en que esté matriculado, el plan de refuerzo y recuperación reflejará una selección de los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje evaluables del área cuya adquisición se haya considerado insuficiente en cursos anteriores. Para facilitar esta tarea, y a modo orientativo, se podrá utilizar el anexo VII-b de la presente orden.

En el caso de que algún alumno o alumna adquiera los conocimientos necesarios antes de la finalización del curso escolar, los docentes responsables del área dejarán de aplicar el plan de refuerzo y recuperación de área, informando de esta decisión al equipo docente en la sesión de evaluación correspondiente, de la cual se dará traslado a los padres, madres o tutores legales por parte del tutor o la tutora del curso.

7. Además de la posible repetición en la etapa, al amparo de lo previsto en el artículo 14.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, se podrá prolongar un curso más la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales al finalizar la Educación Primaria a propuesta del tutor o tutora, previo acuerdo del equipo docente. Esta medida requerirá la aprobación de los padres, madres o tutores legales del alumno y el informe del orientador en el que conste que dicha decisión favorece la integración socioeducativa del alumno. La dirección, a la vista de la documentación anterior, resolverá y notificará la decisión adoptada a los padres, madres o tutores legales, quienes podrán interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de ordenación académica en el plazo de un mes desde su notificación.

8. De conformidad con el artículo 14.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, cuando se realice una adaptación curricular significativa a alumnado con necesidades educativas especiales, la promoción de un curso al siguiente, dentro de la etapa, tomará como referente los criterios de evaluación o los estándares de aprendizaje fijados en dicha adaptación. Por otro lado, para acceder a la Educación Secundaria Obligatoria, se valorará si el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes, en caso de no haberlos logrado deberá permanecer un año más en la etapa.»

Siete. Se modifica la Disposición adicional tercera, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional tercera. Libros de texto y demás materiales curriculares

1. La adopción de libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas, exceptuando los correspondientes a la enseñanza de Religión, se ajustará a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre.

2. Para adoptar un libro de texto, el Claustro de profesores en los centros públicos y el titular en los centros privados concertados deberán comprobar que se adaptan a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para lo cual analizarán el informe que realicen los maestros de cada curso de la etapa, debiendo informar de la decisión adoptada al Consejo escolar del centro.

3. Una vez seleccionado el libro, impreso o digital, este no podrá ser sustituido durante un periodo mínimo de cuatro cursos escolares, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y conforme a la normativa aplicable, previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de libros de texto.

4. La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna, salvo que el centro modifique su oferta educativa a raíz de convocatorias oficiales que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el centro deberá informar a las familias afectadas por dicho cambio a la mayor brevedad posible.»

Ocho. Se modifica el anexo V, quedando sustituido por el Anexo V que se incorpora a la presente orden.

Nueve. Se modifica el anexo VII, quedando sustituido por los Anexos VII-a y VII-b que se incorporan a la presente orden.

Diez. Se incorpora el anexo XII a la presente orden.



Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación a partir del curso 2019/2020.

Murcia, 24 de julio de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en funciones, Adela Martínez-Cachá Martínez.



Anexo V

Modelo orientativo de Plan de Trabajo Individualizado
para Educación Primaria

Nombre y apellidos:			
Centro educativo:			
Curso:			
Fecha Nacimiento:		Teléfono:	
Domicilio:			
Localidad:		Municipio:	

Curso escolar: 20__ /20__

A. HISTORIA ESCOLAR	
1. Aspectos relevantes del historial del alumno/a (datos de escolarización previa, colaboración de la familia, absentismo, informes médicos, tratamientos farmacológicos o de salud mental, etc.).	
2. Medidas que se han llevado a cabo: (marcar con X las que procedan)	
<input type="checkbox"/>	Permanencia de un año más en el segundo ciclo de Educación Infantil.
<input type="checkbox"/>	Incorporación con cinco años a 1º curso de Educación Primaria.
<input type="checkbox"/>	Flexibilización en Educación Primaria.
<input type="checkbox"/>	Cursa uno o varias áreas del nivel inmediatamente superior (especificar áreas):
<input type="checkbox"/>	Escolarización en un curso inferior por integración tardía.
<input type="checkbox"/>	Repetición de curso en Educación Primaria.
<input type="checkbox"/>	Permanencia de un año más en 6º curso de Educación Primaria.
<input type="checkbox"/>	ACI: <input type="checkbox"/> Significativa <input type="checkbox"/> No significativa
<input type="checkbox"/>	Refuerzo y apoyo específico: <input type="checkbox"/> PT <input type="checkbox"/> AL <input type="checkbox"/> Compensatoria <input type="checkbox"/> Fisioterapeuta <input type="checkbox"/> ATE <input type="checkbox"/> ILSE <input type="checkbox"/> Otros:
<input type="checkbox"/>	Programa de Reducción de Absentismo Escolar (PRAE)
<input type="checkbox"/>	Otras (especificar):



3. Provisión de servicios fuera del centro: (actividades de ocio y tiempo libre, asistencia a otros tratamientos educativos, intervención de asociaciones, etc.).

B. TIPO Y GRADO DE DISCAPACIDAD, DIFICULTAD ESPECÍFICA O SOBREDOTACIÓN

1. Discapacidad, Dificultad Específica de Aprendizaje, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad o Sobredotación

2. Nivel de competencia curricular (*indicar curso y etapa en la que se sitúan sus aprendizajes*)

Área	Curso	Etapa

(Añadir más filas si fuese necesario)

3. Necesidades específicas de apoyo educativo (*marcar con X las que procedan*)

<input type="checkbox"/>	Necesidades Educativas Especiales
<input type="checkbox"/>	Dificultades Específicas de Aprendizaje
<input type="checkbox"/>	Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad
<input type="checkbox"/>	Altas capacidades intelectuales
<input type="checkbox"/>	Integración tardía en el sistema educativo
<input type="checkbox"/>	Condiciones personales o de historia escolar (compensación educativa)
4. Necesidades específicas de apoyo educativo (según su evaluación psicopedagógica):	
-	
-	
-	

C. ADAPTACIONES ACORDADAS POR EL EQUIPO DOCENTE (deberán contemplarse las recogidas en su informe psicopedagógico, pudiendo añadir además las que el equipo docente considere necesaria)

1. Adaptaciones de acceso al currículum	Materiales y espacios	Materiales específicos Organización del espacio Organización del tiempo
	Acceso a la comunicación	Ayudas a la comunicación Sistemas alternativos o aumentativos



2. Adaptaciones del currículo	Criterios de evaluación o estándares de aprendizaje	Priorizar criterios de evaluación o estándares de aprendizaje relativos a
		Introducir criterios de evaluación o estándares de aprendizaje relativos a
		Suprimir criterios de evaluación o estándares de aprendizaje (solo en adaptación curricular significativa) relativos a
		Otras propuestas:
	Metodología y actividades	Estrategias metodológicas: Tipología de actividades:
Evaluación	Procedimientos: Instrumentos: Tiempos	
Otros (especificar):		

D. ATENCIÓN PREVISTA POR PERSONAL DOCENTE ESPECIALISTA Y PERSONAL DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

Personal docente especialista y personal de atención educativa complementaria (marcar con X)	Número de horas a la semana	Modalidad		Tipo de agrupamiento	
		Número de horas fuera aula	Número de horas dentro aula	Nº de horas de apoyo individual	Nº de horas de apoyo grupal
Pedagogía terapéutica					
Audición y lenguaje					
Compensación Educativa					
Intérprete de lengua de signos					
Auxiliar técnico educativo					
Fisioterapeuta					
Otros (especificar):					

E. HABILIDADES A DESARROLLAR CON LA FAMILIA

--



F. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE Y PROPUESTAS PARA EL CURSO SIGUIENTE

En _____ , _____ de _____ de _____

EL/LA TUTOR/A

Fdo.: _____

ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____ CURSO: _____ NCC⁽¹⁾: _____
 ÁREA: _____ EVALUACIÓN: 1^a _____ 2^a _____ Final _____

SELECCIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN O ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE A TRABAJAR		PROFESIONALES QUE INTERVIENEN ⁽²⁾				DESARROLLO ⁽³⁾			
	CRITERIOS DE EVALUACIÓN O ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE	CURSO ⁽⁴⁾	Maestro/a del área	PT	AL	Compensación educativa	NT	EP	C
1									
2									
3									
4									
...									

En _____, _____ de _____ de _____

DOCENTE DEL ÁREA DOCENTE DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA DOCENTE DE AUDICIÓN Y LENGUAJE DOCENTE DE APOYO DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DOCENTE RESPONSABLE DEL APOYO Y REFUERZO EDUCATIVO

Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

¹ Nivel de competencia curricular del alumno/a en el área.

² Señalar con "X" los profesionales que van a intervenir en el proceso de enseñanza

³ Señalar según el desarrollo de cada criterio de evaluación o estándar de aprendizaje a lo largo del trimestre: no trabajado (NT); en proceso (EP); o conseguido (C).

⁴ Indicar el curso de la etapa al que corresponde el criterio de evaluación o estándar de aprendizaje.



ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____

CURSO: _____

SELECCIÓN DE HABILIDADES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN Y COMUNICACIÓN (fonética y fonología, morfología-sintaxis, léxico-semánticas, pragmática, lectura comprensiva)		EVALUACIÓN ⁽¹⁾								
		1ª			2ª			Final		
		NT	EP	C	NT	EP	C	NT	EP	C
1										
2										
3										
4										
...										

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS:	
MATERIALES DIDÁCTICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:	

En _____, de _____ de _____

DOCENTE DE AUDICIÓN Y LENGUAJE

Fdo. _____

¹ Señalar según el desarrollo de cada habilidad específica trabajada durante el trimestre: no trabajado (NT); en proceso (EP); o conseguido (C).



ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____

CURSO: _____

SELECCIÓN DE HABILIDADES ESPECÍFICAS DE AUTONOMÍA, INTERACCIÓN SOCIAL, AUTORREGULACIÓN EMOCIONAL, FUNCIONES EJECUTIVAS, ETC.		EVALUACIÓN ⁽¹⁾								
		1ª			2ª			Final		
		NT	EP	C	NT	EP	C	NT	EP	C
1										
2										
3										
4										
...										

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS:	
MATERIALES DIDÁCTICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:	

En _____, de _____ de _____
DOCENTE DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

Fdo. _____

¹ Señalar según el desarrollo de cada habilidad específica trabajada durante el trimestre: no trabajado (NT); en proceso (EP); o conseguido (C).

ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA DE ENRIQUECIMIENTO

ALUMNO/A: _____

CURSO: _____

SELECCIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN/ ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE A PROFUNDIZAR			EVALUACIÓN ⁽¹⁾											
			1ª			2ª			Final					
			NT	EP	C	NT	EP	C	NT	EP	C			
ÁREA:														
CRITERIO DE EVALUACIÓN / ESTÁNDAR DE APRENDIZAJE		CURSO												
1														
....														

SELECCIÓN DE HABILIDADES ESPECÍFICAS DE PENSAMIENTO CIENTÍFICO Y CREATIVO, DESAFÍOS Y RETOS INTELECTUALES, AUTORREGULACIÓN EMOCIONAL, ETC.			EVALUACIÓN ⁽¹⁾											
			1ª			2ª			Final					
			NT	EP	C	NT	EP	C	NT	EP	C			
1														
...														

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS:	
MATERIALES DIDÁCTICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:	

En _____, _____ de _____ de _____

EL/LA DOCENTE

Fdo. _____

¹ Señalar según el desarrollo de cada criterio de evaluación o estándar de aprendizaje a lo largo del trimestre: no trabajado (NT); en proceso (EP); o conseguido (C).



ADAPTACIÓN CURRICULAR INDIVIDUALIZADA

ALUMNO/A: _____

CURSO: _____

FISIOTERAPIA

EVALUACIÓN: 1ª 2ª Final

SELECCIÓN DE HABILIDADES ESPECÍFICAS DE FISIOTERAPIA		EVALUACIÓN ⁽¹⁾								
		1ª			2ª			Final		
		NT	EP	C	NT	EP	C	NT	EP	C
1										
...										

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS:	
MATERIALES:	

En _____, _____ de _____ de _____

FISIOTERAPEUTA

Fdo. _____

¹ Señalar según el desarrollo de cada habilidad específica a lo largo del trimestre: no trabajado (NT); en proceso (EP); o conseguido (C).



ANEXO VII-a

PLAN DE REFUERZO Y RECUPERACIÓN DE ÁREA

(MODELO ORIENTATIVO)

ALUMNO/A: _____

CENTRO: _____ CURSO: ____ ÁREA: _____

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS ¹
OBSERVACIONES

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LA DOCENTE

Fdo. _____

¹ Indicar las estrategias metodológicas que se tiene previstas desarrollar, los recursos materiales específicos, etc.



ANEXO VII-b

PLAN DE REFUERZO Y RECUPERACIÓN DE ÁREA

MODELO ORIENTATIVO

ALUMNO/A: _____

CENTRO: _____ CURSO: ____ ÁREA: _____

SELECCIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN O ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE DEL CURSO ANTERIOR		
CURSO	BLOQUE	CRITERIO DE EVALUACIÓN O ESTÁNDAR DE APRENDIZAJE
		1.
		2.
		3.
		Etc.

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS
OBSERVACIONES

En _____, de _____ de _____

EL/LA DOCENTE

Fdo. _____

ANEXO XII

PLAN DE APOYO Y REFUERZO			
CÓDIGO DE CENTRO		NOMBRE DEL CENTRO	
NIVEL	CURSO	MEDIDA ESTABLECIDA de las previstas en el artículo 15.4 de la Orden de 20 de noviembre de 2014	OBSERVACIONES